

**AUTO No. EPA-AUTO-0322-2024 DE martes, 16 de abril de 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA SAP ZF S.A.S. CON NIT 901.523.681-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

### **ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó el día jueves 15 de febrero de 2024 de 8:00 a.m. a 9:30 a.m. a las instalaciones de la empresa **SAP ZF S.A.S.** identificada con **NIT 901.523.681-9**, atendida por la Ingeniera Yuri Álvarez. En consecuencia, se emitió concepto técnico Nro. 81 de 20 de febrero de 2024, indicando lo siguiente:

El objeto social de la sociedad tiene como propósito principal dentro de Zona Franca la Candelaria actividades como usuario comercial de:

1. Servicios logísticos, administración de inventarios, manipulación, alistamiento, ensamble, distribución, empaque, reempaque, etiquetado o clasificación, limpieza, pruebas de calidad, pintura, maquila, elaboración, fabricación, producción, soporte, reparación, alistamiento, instalación y mantenimiento, cargue y descargue de productos y mercancías, administración de compras o ventas internacionales, al igual que el montaje y preparación de pedidos.
2. Celebrar cualquier clase de contrato de arrendamiento, uso, usufructo o similar de la infraestructura o activos de la Sociedad.
3. Celebrar toda clase de contratos que tengan por fin desarrollar y/o ejecutar el objeto de la Sociedad.
4. La importación, exportación, compra y venta de piezas y repuestos automotores y maquinaria en general.
5. Reparación, limpieza o pruebas calidad de los equipos necesarios para el desarrollo del objeto social.

La empresa tiene como actividad principal código CIU: 5224 "Manipulación y Carga", actividad secundaria código CIU: 2910 "Fabricación de vehículos automotores y sus motores" y Otras actividades código CIU: 6810 y 6820 "Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados" y "Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata".

inició su actividad económica dentro de Zona Franca la Candelaria en el mes de junio del año 2022, es dueña de 5 bodegas de un área de 17.000 m<sup>2</sup>, y arrendo 4 bodegas a la empresa Distriservices S.A., y su actividad económica se desarrolla en una bodega de un área de 1000 m<sup>2</sup>. En el momento de la visita se evidenció en la bodega el almacenamiento de repuestos de automotriz "Pieza o parte de un vehículo destinada a substituir otra, que realiza una función análoga, para eliminar un defecto o avería, o bien para mejorar las prestaciones". Esta mercancía almacenada en la bodega es de propiedad de la empresa, para distribuir a nivel nacional y en países de Sur América.

Los residuos ordinarios no aprovechables son entregados a la empresa VEOLIA S.A.S. E.S.P., la empresa no realiza tratamiento a los residuos internamente.

En la bodegas y oficina no cuenta con puntos ecológicos para el almacenamiento de los residuos.

#### **MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**SAP ZF S.A.S.** por su actividad comercial no genera residuos peligrosos.

#### **EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

**SAP ZF S.A.S.** por su actividad económica no genera emisiones atmosféricas.

Durante la visita no se observó ningún tipo de fuente fija, humo, neblina, ni material particulado. No se presencié la generación de algún ruido molesto, ni se percibieron olores ofensivos.

#### **SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC)**

##### **SUBSISTEMA RESPEL**

**SAP ZF S.A.S.** no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA ni en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, toda vez que no genera residuos peligrosos.

##### **SUBSISTEMA PCB**

**SAP ZF S.A.S.** no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

#### **REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO**

**SAP ZF S.A.S** no cuenta con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres - PGRD, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2157 de 2017, tampoco presentaron el Plan de emergencias y contingencias (PEC), en el que se definen las capacitaciones a brindar al personal, la programación de simulacros, el equipamiento con el que cuenta la organización, los protocolos de respuesta, los responsables y recursos.

La empresa no cuenta con todos los equipos para atender emergencias o contingencias, solo tiene como herramientas ocho (8) extintores, un (2) botiquín, sistema de circuito cerrado y señalización.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

## CONCEPTO TECNICO

**1. SAP ZF S.A.S. cumple** con los numeral 3 y 4 del ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. AUTO No. EPA-AUTO-0627-2023 de lunes, 29 de mayo de 2023:

**1.1.** Tramitar el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, de la empresa donde ejecutan su actividad de producción.

**1.2.** Entregar los residuos sólidos aprovechables a un gestor autorizado y llevando los registros de las cantidades entregadas.

**2. SAP ZF S.A.S. incumple** con el Numeral 1, 2 y 5 del ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. AUTO No. EPA-AUTO-0627-2023 de lunes, 29 de mayo de 2023:

**2.1.** Informar la conformación y funciones del Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, apenas inicien las actividades económicas con un plazo de 30 días hábiles.

**2.2.** Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012".

**2.3.** Adecuar el sitio de acopio temporal de residuos aprovechables debidamente rotulado, bajo techo, en recipientes resistentes y debidamente cerrados, piso impermeabilizado y bien ventilado. En un término de 60 días calendario, se verificará en la próxima visita de seguimiento.

**3. SAP ZF S.A.S. debe:**

**3.1.** Informar la conformación y funciones del Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, en un plazo de 15 días calendario.

**3.2.** Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres – PGRD de las entidades públicas y privadas con base en los artículos 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017) y subsiguientes. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.

**3.3.** Adecuar el sitio de acopio temporal de residuos aprovechables debidamente rotulado, bajo techo, en recipientes resistentes y debidamente cerrados, piso impermeabilizado y bien ventilado. En un término de 60 días calendario, se verificará en la próxima visita de seguimiento.

**3.4.** Presentar con una frecuencia semestral las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas en cada uno de los puntos de muestreo a la salida de la PTAR antes de verter al cuerpo de agua Caño Casimiro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.

**3.5.** Presentar las muestras compuestas durante 1 día por un mínimo de 4 alícuotas en un día de operación normal de la empresa a la salida del sistema.

**3.6.** Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se

haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

**3.7.** Presentar los resultados de la caracterización a esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:

- Resultados de laboratorio
- Planillas de Campo
- Cadena de custodia del muestreo
- Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio. - Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

**3.8.** Realizar inspección periódica en la infraestructura del sistema de tratamiento para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.

**3.9.** Presentar los certificados de disposición final de lodos generados en los lechos de secado de una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento. Estos deben ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.

**3.10.** Llevar registro de las cantidades de aguas residuales y lodos, los cuales serán revisados por la autoridad ambiental competente en las visitas de seguimiento, control y vigilancia ambiental.

**3.11.** Informar de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes, cuando se presenten situaciones de emergencias en las instalaciones de la PETAR, que puedan producir deterioros al ambiente, a los recursos naturales renovables o a la salud humana de los habitantes de la zona, explicando los hechos ocurridos, causas y medidas adoptadas para superar la emergencia. Los costos de tales medidas y los de la recuperación o resarcimiento de los posibles daños ambientales que se causen serán responsabilidad de la empresa SAP ZA S.A.S.

Si la situación presentada limita o impide el cumplimiento de la norma de vertimiento por parte de la empresa en un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, deberán poner en marcha el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015.

**3.12.** Presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado para sus ARD tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

- El valor de caudal deberá ser medido de forma diaria a la salida del sistema que permita corroborar el caudal mensual generado para el reporte de dicha autodeclaración.

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Resolución 0631 del 2015 Artículo establece: los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ard) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ard y arnd) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

**Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del decreto 2157 de 2017** *Ámbito de aplicación.* El presente capítulo aplica a todas las entidades públicas y privadas, que desarrollen sus actividades en el territorio nacional, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional.

**Parágrafo.** La elaboración e implementación del PGRDEPP aplicable a las entidades descritas en el ámbito de este capítulo, deberá desarrollarse mediante la articulación, el fortalecimiento y el mejoramiento de los sistemas de gestión que puedan ser implementados por la entidad

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, por lo cual resulta necesario requerir a la empresa **SAP ZF S.A.S.**, ubicado en Zona Franca la Candelaria Etapa I LT B 2, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la empresa **SAP ZF S.A.S.**, ubicado en Zona Franca la Candelaria Etapa I LT B 2, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

**1. SAP ZF S.A.S. incumple** con el Numeral 1, 2 y 5 del ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-0627-2023 de lunes, 29 de mayo de 2023:

**1.1.** Informar la conformación y funciones del Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, apenas inicien las actividades económicas con un plazo de 30 días hábiles.

**1.2.** Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012".

**1.3.** Adecuar el sitio de acopio temporal de residuos aprovechables debidamente rotulado, bajo techo, en recipientes resistentes y debidamente cerrados, piso impermeabilizado y bien ventilado. En un término de 60 días calendario, se verificará en la próxima visita de seguimiento.

**2. SAP ZF S.A.S. debe:**

**2.1.** Informar la conformación y funciones del Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, en un plazo de 15 días calendario.

**2.2.** Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres – PGRD de las entidades públicas y privadas con base en los artículos 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017) y subsiguientes. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.

**2.3.** Adecuar el sitio de acopio temporal de residuos aprovechables debidamente rotulado, bajo techo, en recipientes resistentes y debidamente cerrados, piso impermeabilizado y bien ventilado. En un término de 60 días calendario, se verificará en la próxima visita de seguimiento.

**2.4.** Presentar con una frecuencia semestral las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas en cada uno de los puntos de muestreo a la salida de la PTAR antes de verter al cuerpo de agua Caño Casimiro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.

**2.5.** Presentar las muestras compuestas durante 1 día por un mínimo de 4 alícuotas en un día de operación normal de la empresa a la salida del sistema.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**2.6.** Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

**2.7.** Presentar los resultados de la caracterización a esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:

- Resultados de laboratorio
- Planillas de Campo
- Cadena de custodia del muestreo
- Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio. - Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

**2.8.** Realizar inspección periódica en la infraestructura del sistema de tratamiento para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.

**2.9.** Presentar los certificados de disposición final de lodos generados en los lechos de secado de una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento. Estos deben ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.

**2.10.** Llevar registro de las cantidades de aguas residuales y lodos, los cuales serán revisados por la autoridad ambiental competente en las visitas de seguimiento, control y vigilancia ambiental.

**2.11.** Informar de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes, cuando se presenten situaciones de emergencias en las instalaciones de la PETAR, que puedan producir deterioros al ambiente, a los recursos naturales renovables o a la salud humana de los habitantes de la zona, explicando los hechos ocurridos, causas y medidas adoptadas para superar la emergencia. Los costos de tales medidas y los de la recuperación o resarcimiento de los posibles daños ambientales que se causen serán responsabilidad de la empresa SAP ZA S.A.S.

Si la situación presentada limita o impide el cumplimiento de la norma de vertimiento por parte de la empresa en un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, deberán poner en marcha el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015.

**2.12.** Presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado para sus ARD tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

- El valor de caudal deberá ser medido de forma diaria a la salida del sistema que permita corroborar el caudal mensual generado para el reporte de dicha autodeclaración.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 81 de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente, a la empresa **SAP ZF S.A.S.**, ubicado en Zona Franca la Candelaria Etapa I LT B 2, en Cartagena de Indias, al correo electrónico [Yuri.arteaga@sapcorp.net](mailto:Yuri.arteaga@sapcorp.net), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ**  
Director General EPA CARTAGENA

  
VoBó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE